

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos periodos de 15 días, comenzando los turnos, necesariamente, los días 1 y 16 de cada mes.

Excepcionalmente podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferentes del señalado anteriormente, previa petición del interesado y salvaguardando las necesidades del servicio.

3.— En aquellos Centros o respecto de aquellos Servicios en que, por las peculiaridades de sus cometidos, precisen de un régimen especial, el cuadro general de vacaciones se planificará previa propuesta de la Consejería de la que dependan y oídos los representantes sindicales.

4.— En todo caso, las distintas Consejerías remitirán al Servicio de la Función Pública, los cuadros de vacaciones que se hayan establecido, con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas, en los que se comprenderán los turnos correspondientes y la relación nominal de los afectados. En los Centros a que se refiere el apartado anterior, se confeccionará el calendario antes del 15 de mayo.

PERMISOS Y LICENCIAS.

1.— El personal al servicio de esta Administración Pública, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días.

Discrecionalmente la Consejería de la Presidencia, estudiados los motivos excepcionales que concurran en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

—La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación.

—La asistencia de los miembros de órganos de representación política a las reuniones para las que hayan sido legalmente convocados.

—La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por quienes ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.

—El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

—La asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente, como miembro del mismo.

e) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos determinados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Convenio Colectivo de esta Administración.

f) Para concurrir a exámenes finales o liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, los días de su celebración, siempre que el examen se celebre dentro de su horario de trabajo y el tiempo imprescindible para su realización, si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

g) Por el tiempo necesario para la realización de los Grupos de Perfeccionamiento, Reciclaje y Capacitación, organizados por Centros Oficiales, a los que el personal de esta Comunidad Autónoma pueda acudir a propuesta de la Consejería respectiva y con la conformidad de la de Presidencia.

h) Hasta 6 días de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la respectiva Consejería.

Cuando el disfrute de los citados días de permiso se acumule a días festivos o a los permisos establecidos en el punto siguiente, la ausencia del puesto de trabajo no podrá ser superior, en su totalidad, a siete días naturales, contabilizados del último día de prestación del servicio.

Cuando por razones del servicio no se disfrute del mencionado permiso a lo largo del año y no sea posible hacerlo en el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros días del mes de enero siguiente. En ningún caso podrá solicitarse compensación económica alguna por aquellos días de permiso por asuntos particulares que no se hayan disfrutado en el período correspondiente.

2.— Los días 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

Quienes, por razones del servicio, realicen el mismo en los días anteriormente señalados, podrán disfrutar de dos días-puente a lo largo del año, uno por cada una de dichas fechas, de libre elección entre los que se citan en Anexo a la presente.

3.— El personal femenino tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de nueve meses, pudiendo dividirse esta hora en dos fracciones de media hora cada una, a

utilizar al inicio o al fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido, igualmente, por el personal masculino, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

4.— Quienes por razón de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de las retribuciones, entre un tercio como mínimo y un medio como máximo, de la duración de aquélla.

5.— El personal sometido a las presentes normas podrá solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios, en los términos previstos en el art. 73, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y en el art. 23 del Convenio Colectivo de esta Administración Pública.

6.— Las ausencias fundadas en los apartados recogidos en el punto 1º que por su naturaleza lo hagan posible, así como la asistencia a reuniones de trabajo, Comisiones, etc., serán comunicadas a la Dirección del Centro con una antelación mínima de veinticuatro horas. La Dirección del Centro podrá solicitar comprobante de la asistencia y duración del hecho que motivó la ausencia.

AUSENCIAS POR ENFERMEDAD

1.— Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se justificarán en las respectivas Consejerías, que lo notificarán a la Dirección Regional de la Función Pública.

2.— La presentación del Parte de Enfermedad expedido por facultativo competente, será obligatorio, en todo caso, a partir del cuarto día de enfermedad, así como los subsiguientes partes de confirmación. Dichos partes de confirmación se ajustarán a los modelos oficiales de la M.U.N.P.A.L., M.U.F.A.C.E y Seguridad Social, así como los plazos establecidos en cada una de las diferentes entidades, según proceda en cada caso.

3.— Para los supuestos de embarazo y maternidad, no será necesario la presentación del parte de continuidad de baja.

4.— La Inspección de Servicios podrá controlar las ausencias en que se aleguen causas de enfermedad, ya sean éstas de duración superior o inferior a cuatro días.

PERSONAL DE LOS CENTROS ASISTENCIALES

Las presentes normas sobre vacaciones, permisos y licencias, serán de aplicación al personal sanitario y asistencial de los Centros de este carácter, con las especialidades que las necesidades del servicio hagan preciso.

SANITARIOS LOCALES

Igualmente, serán de aplicación al personal sanitario adscrito a la Comunidad Autónoma de La Rioja al servicio de la Sanidad Local, con las especificaciones que sean establecidas por la Consejería de Salud y Consumo en atención a las peculiaridades y necesidades de las funciones que le son propias.

Logroño, 18 de febrero de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO QUE SE CITA

5 de enero	20 de junio
18 de abril	7 de junio
2 de mayo	26 de diciembre
19 de junio	

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial "El Raposal" III.A.75

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 11 de diciembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

107/86 y 109/86.— ARNEDO.— Modificación Normas Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial "El Raposal". Conocimiento Subsanación de deficiencias.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Arnedo, y RESULTANDO: Que la Comisión de Urbanismo de La Rioja en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1986 acordó suspender la entrada en vigor de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Arnedo y del Plan Parcial El Raposal, hasta tanto se subsanara una deficiencia relativa a la adecuada división en sectores de conformidad con la voluntad de desarrollo del Plan Parcial.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 132 párrafo b) del Reglamento de Planeamiento para la entrada en vigor de la Modificación y del Plan Parcial, se exigía únicamente dar cuenta a la Comisión de la subsanación y,

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos periodos de 15 días, comenzando los turnos, necesariamente, los días 1 y 16 de cada mes.

Excepcionalmente podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferentes del señalado anteriormente, previa petición del interesado y salvaguardando las necesidades del servicio.

3.— En aquellos Centros o respecto de aquellos Servicios en que, por las peculiaridades de sus cometidos, precisen de un régimen especial, el cuadro general de vacaciones se planificará previa propuesta de la Consejería de la que dependan y oídos los representantes sindicales.

4.— En todo caso, las distintas Consejerías remitirán al Servicio de la Función Pública, los cuadros de vacaciones que se hayan establecido, con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas, en los que se comprenderán los turnos correspondientes y la relación nominal de los afectados. En los Centros a que se refiere el apartado anterior, se confeccionará el calendario antes del 15 de mayo.

PERMISOS Y LICENCIAS.

1.— El personal al servicio de esta Administración Pública, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días.

Discrecionalmente la Consejería de la Presidencia, estudiados los motivos excepcionales que concurran en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

—La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación.

—La asistencia de los miembros de órganos de representación política a las reuniones para las que hayan sido legalmente convocados.

—La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por quienes ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.

—El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

—La asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente, como miembro del mismo.

e) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos determinados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Convenio Colectivo de esta Administración.

f) Para concurrir a exámenes finales o liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, los días de su celebración, siempre que el examen se celebre dentro de su horario de trabajo y el tiempo imprescindible para su realización, si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

g) Por el tiempo necesario para la realización de los Grupos de Perfeccionamiento, Reciclaje y Capacitación, organizados por Centros Oficiales, a los que el personal de esta Comunidad Autónoma pueda acudir a propuesta de la Consejería respectiva y con la conformidad de la de Presidencia.

h) Hasta 6 días de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la respectiva Consejería.

Cuando el disfrute de los citados días de permiso se acumule a días festivos o a los permisos establecidos en el punto siguiente, la ausencia del puesto de trabajo no podrá ser superior, en su totalidad, a siete días naturales, contabilizados del último día de prestación del servicio.

Cuando por razones del servicio no se disfrute del mencionado permiso a lo largo del año y no sea posible hacerlo en el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros días del mes de enero siguiente. En ningún caso podrá solicitarse compensación económica alguna por aquellos días de permiso por asuntos particulares que no se hayan disfrutado en el período correspondiente.

2.— Los días 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

Quienes, por razones del servicio, realicen el mismo en los días anteriormente señalados, podrán disfrutar de dos días-puente a lo largo del año, uno por cada una de dichas fechas, de libre elección entre los que se citan en Anexo a la presente.

3.— El personal femenino tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de nueve meses, pudiendo dividirse esta hora en dos fracciones de media hora cada una, a

utilizar al inicio o al fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido, igualmente, por el personal masculino, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

4.— Quienes por razón de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de las retribuciones, entre un tercio como mínimo y un medio como máximo, de la duración de aquélla.

5.— El personal sometido a las presentes normas podrá solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios, en los términos previstos en el art. 73, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y en el art. 23 del Convenio Colectivo de esta Administración Pública.

6.— Las ausencias fundadas en los apartados recogidos en el punto 1º que por su naturaleza lo hagan posible, así como la asistencia a reuniones de trabajo, Comisiones, etc., serán comunicadas a la Dirección del Centro con una antelación mínima de veinticuatro horas. La Dirección del Centro podrá solicitar comprobante de la asistencia y duración del hecho que motivó la ausencia.

AUSENCIAS POR ENFERMEDAD

1.— Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se justificarán en las respectivas Consejerías, que lo notificarán a la Dirección Regional de la Función Pública.

2.— La presentación del Parte de Enfermedad expedido por facultativo competente, será obligatorio, en todo caso, a partir del cuarto día de enfermedad, así como los subsiguientes partes de confirmación. Dichos partes de confirmación se ajustarán a los modelos oficiales de la M.U.N.P.A.L., M.U.F.A.C.E y Seguridad Social, así como los plazos establecidos en cada una de las diferentes entidades, según proceda en cada caso.

3.— Para los supuestos de embarazo y maternidad, no será necesario la presentación del parte de continuidad de baja.

4.— La Inspección de Servicios podrá controlar las ausencias en que se aleguen causas de enfermedad, ya sean éstas de duración superior o inferior a cuatro días.

PERSONAL DE LOS CENTROS ASISTENCIALES

Las presentes normas sobre vacaciones, permisos y licencias, serán de aplicación al personal sanitario y asistencial de los Centros de este carácter, con las especialidades que las necesidades del servicio hagan preciso.

SANITARIOS LOCALES

Igualmente, serán de aplicación al personal sanitario adscrito a la Comunidad Autónoma de La Rioja al servicio de la Sanidad Local, con las especificaciones que sean establecidas por la Consejería de Salud y Consumo en atención a las peculiaridades y necesidades de las funciones que le son propias.

Logroño, 18 de febrero de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO QUE SE CITA

5 de enero	20 de junio
18 de abril	7 de junio
2 de mayo	26 de diciembre
19 de junio	

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial "El Raposal" III.A.75

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 11 de diciembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

107/86 y 109/86.— ARNEDO.— Modificación Normas Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial "El Raposal". Conocimiento Subsanación de deficiencias.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Arnedo, y RESULTANDO: Que la Comisión de Urbanismo de La Rioja en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1986 acordó suspender la entrada en vigor de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Arnedo y del Plan Parcial El Raposal, hasta tanto se subsanara una deficiencia relativa a la adecuada división en sectores de conformidad con la voluntad de desarrollo del Plan Parcial.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 132 párrafo b) del Reglamento de Planeamiento para la entrada en vigor de la Modificación y del Plan Parcial, se exigía únicamente dar cuenta a la Comisión de la subsanación y,